

Resolución Directoral

Tarapoto, 12 de MARZO del 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 181-2019-U-E-H-II-2-T/OAL de fecha 28 de diciembre del 2019:

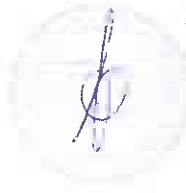
CONSIDERANDO:

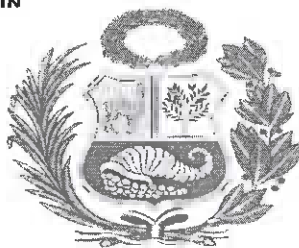
Que mediante Solicitud Acumulativa a través de Nota de Coordinación N° 187-2019-U-E-H-II-2-T/RR-HH. de fecha 13.08 2019. Que contiene la solicitud de reintegro de remuneración personal y compensación vacacional dirigida a la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto. los señores. Anita Bardales Estrella, identificada con DNI. N° 01131878; Ety Norma López Chalco, identificada con DNI. N° 01112023. Juan Amadeo Ruiz Tananta, identificado con DNI. N° 01069590; Ana Marcia Muñoz Huanqui, identificada con DNI. N° 01090118; Jesús Ludeña Del Castillo, Identificado con DNI N° 01124953; Doris Tuanama de García, Identificada con DNI N° 01070473. Mirian Navarro Sinarahua, Identificada con DNI N° 01060978, Ladis Soria Riva, identificada con DNI. N° 01060505; Ana Gonzales Mori, Identificada con DNI N° 01089946; Corina Gonzáles Flores, con DNI N° 01074842; Lusmila López Macedo, Identificada con DNI N° 01075247; y Carmen Rosa Navarro Navarro, Identificada con DNI N° 01067546; en calidad de servidores públicos solicitan al amparo de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se les otorgue Pago de devengados con retroactividad al mes de setiembre del 2001 y Pago de la compensación por vacaciones también con retroactividad al mes de setiembre del 2001

Estando a que la opinión legal solicitada versa sobre el fondo del Marco legal del Decreto de Urgencia N° 105-2001 así como las conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 1459-2015-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N° 1200-2017-SERVIR/GPGSC, correspondiendo a un Informe legal emitido por de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, que contiene inclusive un precedente vinculante de carácter constitucional, por ende es necesario establecer el Alcance de los informes técnicos y las opiniones técnicas vinculante de esta Entidad.

Sobre los alcances de los Informes técnicos que expide SERVIR:

- El Decreto Legislativo No 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- SERVIR como ente rector tiene, entre otras, la función de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil. Asimismo, tiene la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias señaladas
- las interpretaciones y opiniones vinculantes contenidas en Informes Técnicos que emite SERVIR son aprobadas por el Consejo Directivo, en observancia de los siguientes criterios:
 - a.) Cuando se advierta que los operadores administrativos aplican con diferentes criterios o interpretan de manera errónea la normativa del Sistema, produciendo efectos distintos para supuestos de hecho que observan las mismas características. b.) Cuando se evidencie la necesidad de interpretar o dotar de contenido a conceptos jurídicos no determinados del Sistema c.) Cuando se evidencie la existencia de un vacío legal, que de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el Sistema. d.) Cuando se





Resolución Directoral

Tarapoto, 12 de Marzo del 2020

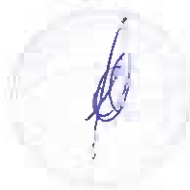
evidencie la necesidad de cambiar una opinión vinculante. y e.) Cuando el Consejo Directivo considere necesaria la emisión de una opinión vinculante

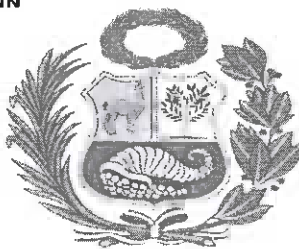
De otro lado, SERVIR absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Los pronunciamientos emitidos a través de los informes técnicos señalados expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas por lo que deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en cada entidad.

A tenor de lo antes señalado, es preciso indicar que SERVIR tiene la potestad de expedir informes vinculantes en observancia a los criterios señalados en los literales a), b), c), d) y e) del acápite anterior del presente informe, de lo cual no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan la condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las Entidades, por lo que los pronunciamientos emitidos por SERVIR a través de los informes técnicos expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas por lo que lo señalado en estos debe ser considerado en las actuaciones de los operadores del referido sistema al interior de las Entidades

Ahora bien, luego de revisar el Informe Técnico N° 1459-2015-SERVIR/GPGSC, se advierte en dicho Informe que el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, consulta a SERVIR si es procedente el reajuste del beneficio adicional por vacaciones equivalentes a una remuneración básica, previsto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, conforme al incremento de la remuneración básica aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001.; así mismo, el Informe Técnico N° 1200-2017-SERVIR/GPGSC refiere que el jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lambayeque, consulta a SERVIR, sobre el reajuste del beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, por lo que las conclusiones que cada uno de dichos informes no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna con respecto a esta Entidad, en todo caso correspondería a la Gerencia del Gobierno Regional de San Martín dilucidar la procedencia de la solicitud presentada de reintegro de remuneración personal y compensación vacacional, por lo que se debe desestimar la pretensión por no corresponder a esta instancia administrativa.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N°001-2019-GRSM/DIRES-SM/DG de fecha 3 de enero de 2019; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín.





Resolución Directoral

Tarapoto, 12 de MARZO del 2020

Con la visación de las Direcciones de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Planificación y Presupuesto, Gestión de Recursos Humanos y Docencia y Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Desestimada la solicitud de pago al amparo de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 se les otorgue Pago de devengados con retroactividad al mes de setiembre del 2001 y Pago de la compensación por vacaciones también con retroactividad al mes de setiembre del 2001, presentada por Anita Bardales Estrella, Ety Norma López Chalco, Juan Amadeo Ruiz Tananta Ana Marcia Muñoz Huanqui, Jesús Ludeña Del Castillo, Doris Tuanama de García, Mirian Navarro Sinarahua, Ladis Soria Riva, Ana Gonzales Mori, Corina Gonzáles Flores, Lusmila López Macedo, y Carmen Rosa Navarro Navarro, servidores de la U.E Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, sin perjuicio de que dichos servidores acudan a la instancia administrativa respectiva.

Artículo 2°.- Transcribase la presente Resolución a los interesados y legajos personal.

Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 TARAPOTO

M.C. Luis Alberto Yalta Ramirez
DIRECTOR

